REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUETAME - CUNDINAMARCA

Quetame, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Clase: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandados: Dary Mayely Peña Baquero
Radicado No. 255944089001-**2018-00032**-00

AUTO

Procede el despacho a resolver la petición elevada por los abogados William Camilo Guatibonza Moreno en calidad de Profesional de Cartera Regional Bogotá del Banco Agrario y Rocío Párraga Barreneche, quien funge como apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicitan: *"(...) la terminación del proceso ejecutivo de la referencia en los siguientes términos: - Con base en la información que reposa en los aplicativo contables de la Entidad, solicite* ***se decrete la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones No. 725031540093110 y las costas, de conformidad con el artículo 461 del C. G. P****. – Solicite que se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado y el desglose de las Garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor del* ***demandante*** *según sea el caso. – Que, en consecuencia, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia. (...)"*, teniendo en cuenta que con la demanda se allegó el pagaré original.

El artículo 461 del Código General del Proceso, prevé: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)"*.

De conformidad con la norma transcrita y teniendo en cuenta que William Camilo Guatibonza Moreno y Rocío Párraga Barreneche, el primero en su calidad de Profesional Universitario de la Regional Bogotá con facultad para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos, conforme al poder general a él otorgado por Luis Fernando Perdomo Perea en su calidad de Representante Legal del Banco Agrario de Colombia S. A., según escritura Pública No. 197 de 1 de marzo de 2021 de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá; y la segunda, en su condición de apoderada especial de la entidad ejecutante; suscriben de manera conjunta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y habida cuenta que el apoderado general tiene facultad para terminar el proceso y, además, en razón de que se cumplen la totalidad de las exigencias previstas en el artículo 461 del C.G. del P., se accederá a lo peticionado y, en ese orden, se dispondrá el desglose del pagaré en favor de la ejecutada Dary Mayely Peña Baquero y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en razón del mismo.

En consecuencia, la Juez Promiscuo Municipal de Quetame,

RESUELVE:

1- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por Banco Agrario de Colombia contra **Dary Mayely Peña Baquero**, por pago total de la obligación y las costas.

2- LEVANTAR el embargo de las cuentas bancarias y CDT del demandado. Por secretaría, líbrese las comunicaciones correspondientes.

3- ORDENAR el desglose del pagaré presentado como base de la ejecución, así mismo, su entrega a la parte ejecutada dejando las constancias respectivas.

4- NO CONDENAR en costas a la parte demandada.

5- En firme esta decisión y una vez efectuado lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. ***0059.*** La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **17-NOVIEMBRE-2022** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria